



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis: El 4 de noviembre de 1999 esta Comisión Nacional acordó ejercer la facultad de atracción del caso relacionado con los hechos violentos suscitados en los meses de octubre y noviembre del año mencionado en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), que hasta esa fecha investigaba la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha Entidad Federativa.

De las constancias remitidas por el Organismo Estatal, así como de las actuaciones que esta Comisión Nacional realizó y que obran en el expediente 1999/5232/3, se concluye que se acreditaron actos y omisiones por parte de los servidores públicos del Creset, particularmente de los señores Víctor Manuel Cabrera Guillermo, Orlando Pedrero Noriega y Jorge Pedrero López, quienes ocupaban los puestos de Director, Subdirector y jefe de Seguridad, respectivamente, consistentes en la transgresión de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en virtud de la manifiesta falta de responsabilidad para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, ya que durante los momentos de emergencia suscitados por la grave inundación que sufrió el penal a su cargo no lograron mantener el orden y control del mismo, ni tampoco salvaguardar la integridad física de los internos, de sus visitantes y del personal, situación que, lamentablemente, propició que los reos cometieran actos ilícitos, consistentes en ingresar al área de juzgados y, después de sustraer bebidas alcohólicas y armas punzocortantes, originar los disturbios del 22 de octubre y del 3 de noviembre del año referido, en los que perdieron la vida un total de 11 reclusos y varios resultaron lesionados.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió, el 19 de junio de 2000, la Recomendación 4/2000, dirigida al Gobernador del Estado de Tabasco, a fin de que instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que inicie un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron los señores Víctor Manuel Cabrera Guillermo, Orlando Pedrero Noriega y Jorge

Pedrero López, quienes ocupaban los puestos de Director, Subdirector y jefe de Seguridad del referido establecimiento penitenciario, respectivamente; asimismo, que dé vista al agente del Ministerio Público correspondiente para determinar, en su caso, la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido; que provea al Creset de los medios y materiales para su total rehabilitación; que establezca en el centro de reclusión un programa de seguridad para casos de contingencias naturales o humanas; que instruya a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado para que se dé seguimiento cabal y expedito a las averiguaciones previas levantadas con motivo de los 11 homicidios cometidos en el Creset, así como que a los deudos de los internos se les proporcione la atención que como víctimas del delito requieran y, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable, la reparación del daño a que tengan derecho; además, que se elabore y expida un nuevo Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en el que aparezcan detalladas las funciones y responsabilidades del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

RECOMENDACIÓN 4/2000

México, D. F., 19 de junio de 2000

Caso de los hechos violentos acaecidos en octubre y noviembre de 1999 en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco

Lic. Roberto Madrazo Pintado, Gobernador del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tab.

Respetable Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 1999/5232/3, relativo a los hechos violentos acaecidos en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. Recomendaciones emitidas sobre el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con su Programa de Supervisión a Centros Penitenciarios, ha realizado varias visitas a los centros de reclusión del país, incluyendo el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, sobre el que ha emitido cuatro Recomendaciones dirigidas al Gobierno de esa Entidad Federativa y que son las que a continuación se enuncian:

1.1. La Recomendación 199/93, del 8 de octubre de 1993, sobre el módulo de máxima seguridad, en la que se recomendaron cinco aspectos, entre los que destacan acondicionar el área de segregación y prohibir a los internos desempeñar funciones de coordinación, que son exclusivas del personal de seguridad; este último aspecto aún no se cumple.

1.2. La Recomendación 60/94, del 20 de abril de 1994, en la que se recomendó investigar los actos de golpes y maltrato, así como los robos a internos por parte de elementos del personal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, y proporcionar al módulo de segregación condiciones adecuadas de habitabilidad; puntos que no se han cumplido.

1.3. La Recomendación 134/95, del 14 de noviembre de 1995, relativa a las seguridad jurídica, la gobernabilidad, el maltrato y la calidad de vida de la población interna, que contiene 21 recomendaciones específicas, de las cuales 13 no se han cumplido, entre las que destacan combatir la sobrepoblación y otorgar al Consejo Técnico Interdisciplinario las facultades establecidas en el Reglamento Interno del Centro.

1.4. La Recomendación 111/98, emitida el 30 de diciembre de 1998, sobre el caso de los enfermos mentales alojados en dicho establecimiento penitenciario, que cuenta con ocho puntos específicos, de los cuales no se han cumplido cinco, entre ellos construir o acondicionar un área especial para los enfermos mentales, clausurar el área conocida como "el calabozo" y concluir el procedimiento administrativo iniciado en contra de los servidores públicos encargados del Creset.

2. Hechos acontecidos en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco en octubre y noviembre de 1999.

De las constancias que obran en el expediente iniciado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco (CEDHT) en relación con este caso, así como de las actuaciones que este Organismo Nacional realizó al respecto, se desprende lo siguiente:

2.1. El 11 de octubre de 1999 el licenciado Agustín Bermúdez Rojas, Segundo Visitador General de la Comisión Estatal referida, se presentó en el Creset y observó inundada tanto la parte externa del edificio como la interna, verificando que el acceso al Centro sólo se podía hacer en lancha. De igual forma, constató que los familiares carecían de información respecto de los reclusos y no les permitían el acceso de alimentos. En razón de lo anterior, ese Organismo Estatal abrió de oficio la queja número 1242/99.

2.2. El 12 de octubre de 1999 el servidor público antes referido certificó que el agua se extendía hasta los edificios de los Juzgados de Primera Instancia y la parte externa del edificio del área de mujeres. Aproximadamente 300 policías de diversas corporaciones policiacas —estatales y federales—, con armas de alto poder, resguardaban la parte exterior del Creset.

Observó en los techos del centro penitenciario a varios internos que gritaban; las internas, subidas en la azotea de su área, proferían insultos en contra del Director del penal. Agregó que no ingresó al Centro porque la multitud estaba agresiva debido a la desesperación.

2.3. El 13 de octubre del año citado, el licenciado Bermúdez Rojas se presentó nuevamente en las instalaciones del Creset y certificó lo siguiente: el nivel del agua se encontraba entre 1.00 y 1.40 metros de altura; la mayoría de la población penitenciaria permanecía en sus áreas, pero algunos de los internos, cuyas estancias estaban en la planta baja, se refugiaban en los pasillos del segundo piso y otros en las azoteas, a la intemperie; la población de las áreas de máxima seguridad, de alta seguridad ("Almolyita") y de segregación ("el calabozo") permanecían en el agua. Posteriormente, a los del área de segregación los ubicaron en el lugar llamado "el asoleadero", también a la intemperie; a los enfermos, 20 internos, en la sección de locutorios, y a los del área de nuevo ingreso en el área de conyugales. A los 21 internos enfermos mentales se les cambió al edificio de sentenciados, excepto a tres personas en edad senil, a quienes se les trasladó a un hospital psiquiátrico.

Se enteró, por parte de los internos, que el 12 de octubre, aproximadamente a las 10:00 horas, se inició un motín por la inconformidad de la población interna ante las autoridades, tanto del centro penitenciario como de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, quienes minimizaban ante los medios de comunicación la situación que prevalecía en la cárcel y no resolvían las dificultades imperantes en la misma, tales como el exceso de basura, heces, orines, ratas muertas y cucarachas, que ocasionaban olores fétidos; la comida se preparaba en el Centro, a pesar de la insalubridad existente, y en algunas ocasiones era servida hasta las 18:00 horas; no se les proporcionaba agua suficiente, únicamente abastecían a 60% de la población; la energía eléctrica se había interrumpido; las labores en los juzgados estaban suspendidas; las

autoridades del Centro no dialogaban con los internos, e, incluso, los vigilantes no ingresaban a las áreas en donde se encontraba la población, motivo por el cual los reclusos mantenían el control.

Los internos entrevistados refirieron que dichas inconformidades se originaron porque aproximadamente 100 internos del área general, también conocida como "patio", hicieron un "boquete" para entrar al área de nuevo ingreso en donde estaban las personas que cumplían el término constitucional, así como ex servidores públicos (ex policías), a quienes golpearon y les robaron sus pertenencias, resultando nueve lesionados, dos de ellos de gravedad, quienes tuvieron que ser internados en distintos hospitales de la ciudad de Villahermosa.

El Visitador constató que a las internas se les trasladó al Centro Tutelar para Menores Infractores y a varios internos a los separos de la Policía Judicial del Estado; asimismo, otros reclusos fueron reubicados en las áreas no inundadas del Creset y tuvo conocimiento de que había la posibilidad de ubicar a una parte de la población interna en otros centros penitenciarios.

En "el calabozo" observó a varios reclusos que tenían llagas en las piernas, de aproximadamente tres centímetros de diámetro, caminando dentro del agua, la cual despedía mal olor y contenía ratas vivas.

2.4. El 14 de octubre de 1999 personal de la CEDHT advirtió que aproximadamente 800 personas solicitaban el acceso al Centro de reclusión por ser día de visita; sin embargo, las autoridades no les permitían el ingreso y el área se mantenía acordonada por elementos de la Policía Federal Preventiva.

Se tuvo conocimiento de que el ingreso de la visita se había iniciado a las 09:00 horas de ese día y que se suspendió a las 11:20 horas por un problema suscitado entre los internos del área general y los de nuevo ingreso, motivo por el cual a las 12:20 horas llegó al lugar personal de la Dirección de Fuerzas de Protección de la Secretaría de Seguridad Pública de esa Entidad Federativa.

2.5. El 16 de octubre de 1999 el mismo funcionario de la CEDHT advirtió que un grupo de aproximadamente 600 personas estaba inconforme porque no se les

había permitido la visita y observó la presencia de varios policías estatales; refirió que a las 15:32 y 15:54 horas se escucharon detonaciones de armas de fuego, producidas, según le informó el Director del Creset, para controlar una riña entre internos, en la que cuatro de ellos resultaron lesionados, aunque ninguno por arma de fuego.

2.6. El 18 de octubre de 1999 el Segundo Visitador General de la Comisión Estatal, en entrevista con el licenciado Benedicto de la Cruz López, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Tabasco, tuvo conocimiento de que 140 internos del área de nuevo ingreso estaban siendo trasladados a dos centros de readaptación social de la misma Entidad Federativa; supo, por parte del coronel Pedro Vázquez Muro, comisionado de la Policía Federal Preventiva, que elementos de esa corporación se responsabilizarían del resguardo externo del Creset, y que el grupo de vigilancia del penal, a cargo del capitán Jorge Pedrero López, se encargaría de la seguridad interna.

El interno José Álvarez Díaz Ceballos, "coordinador del área de alta seguridad", denominada "Almoloyita", le informó que el agua anegada alcanzaba un nivel aproximado de 1.40 metros, por lo cual los internos estaban sobre el techo, protegiéndose del clima con lonas, y que estaban armados con instrumentos punzocortantes; que preferían estar ahí a ser trasladados a otro penal y que habían sido maltratados por el licenciado Orlando Pedrero Noriega, entonces Subdirector del penal.

El licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo confirmó que los internos se encontraban armados con puntas y cuchillos; que desde el 9 de octubre del año mencionado el personal de vigilancia de ese Centro no ingresaba al interior, por lo que no se había pasado lista y que no se tenía programado algún operativo para controlar el penal.

2.7. El 19 de octubre de 1999, ante la solicitud verbal que hizo la CEDHT en busca de colaboración, personal de este Organismo Nacional se presentó en el Creset con el fin de verificar la integridad física y el respeto a los Derechos Humanos de los internos.

Se advirtió que afuera del Centro estaba personal militar formando una barricada con costales de arena para evitar que se siguiera anegando el establecimiento,

además de permitir que se "desfogara" la inundación, pues el agua ya estaba de color verde y con demasiados desperdicios. Se constató que la seguridad externa estaba a cargo tanto del personal de custodia del Centro como de elementos de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Federal Preventiva. También se observó que sólo se podía ingresar a las oficinas de gobierno en lancha, ya que el nivel del agua era de 1.20 metros de altura aproximadamente.

El Director del Creset refirió que la población penitenciaria a esa fecha era de 1,816 internos —1,360 del fuero común y 456 del fuero federal. Por su parte, el Director General de Prevención y Readaptación del Estado informó que se planeaba enviar a 80 o 100 internos al Centro de Tacotalpa.

De la entrevista con el doctor Eduardo de la Cruz Martínez, coordinador médico de ese Centro, se tuvo conocimiento de que recibió medicamentos (antimicóticos, antidiarreicos y antitusígenos), así como ropa para los internos; que el agua anegada se trataría con cloro, ya que los reclusos realizaban ahí sus necesidades de excreción y se habían repartido bolsas de plástico a los reclusos para disminuir dicha situación; dichas bolsas serían sacadas por los "talacheros". El médico entrevistado también señaló que se estaba fumigando el establecimiento; sin embargo, personal de este Organismo Nacional observó ratas en el área conocida como "el calabozo", y varios internos y custodios comentaron haber visto una gran cantidad de roedores.

El comisionado de la Policía Federal Preventiva informó tener a 40 de sus elementos afuera del Centro, y que aun cuando no debían ingresar al mismo, hubo necesidad de hacerlo para fungir como intermediarios entre los internos y las autoridades. Preciso que algunos elementos de dicha corporación pidieron a los "cabos" (líderes del grupo de autogobierno) que entregaran de manera pacífica la torre de seguridad que estaba en manos de los internos.

Respecto del motín suscitado el 16 de octubre de 1999, el referido comisionado expresó que solamente se usaron "armas disuasivas", es decir, gases lacrimógenos y balas de goma, las cuales únicamente provocan moretones; reportó que había cuatro lesionados por armas "punzantes y contundentes"; añadió que los internos aventaron piedras al área de gobierno debido a su molestia porque no se les permitió recibir la visita familiar.

Uno de los custodios, del cual no se menciona su nombre, expresó que las torres de seguridad eran los únicos lugares donde había vigilancia, situación que impedía que se pasara lista a la población reclusa y permitía que los internos tuvieran el control total del Centro; añadió que estuvo dos días atrapado en una torre de seguridad del penal porque los reclusos querían sus armas y que durante ese tiempo no tuvo agua ni alimentos.

En el área conocida como "morralleros", unas 100 personas expresaron a los visitantes su temor de ser agredidos por otros internos, así como la deficiente atención médica que se les proporcionaba, señalando que un gran porcentaje de ellos tenía "podridos los pies". Se observaron totalmente inundadas las áreas de ingreso, servicio médico, máxima seguridad y "el calabozo". En el taller de sastrería se había ubicado a los pacientes que estaban internados en el área médica y a los de "el calabozo" en "el asoleadero".

Durante el recorrido observaron una cocina instalada en forma provisional y que los alimentos se distribuían en lancha; asimismo, vieron a una gran cantidad de reclusos sentados en las bardas y en las azoteas, así como a otros sumergidos en el agua transportando, a cambio de dinero, objetos o alimentos que los familiares les enviaban a los internos.

Algunos de esos internos comentaron haber visto a reclusos heridos por arma de fuego y presentaron a dos de ellos, quienes expresaron que el sábado 16 de octubre de 1999 fueron heridos por el licenciado Orlando Pedrero Noriega, entonces Subdirector del Centro, quien además puso unos cables de electricidad en el agua, tratando de electrocutar a los familiares que intentaban ingresar al penal, resultando algunas mujeres lastimadas. Lo anterior fue ratificado por otros cuatro internos del área conocida como "Almoloyita", quienes agregaron que ese servidor público los trataba en forma déspota, prepotente y grosera y también que los amenazaba con un arma, además de que introducía alcohol y drogas al Centro. Asimismo, expresaron que el día de los hechos únicamente les pusieron una tela adhesiva en las heridas y el doctor Eduardo de la Cruz les dijo "déjalos que se mueran como perros, nada más andan chingando", y el entonces jefe de Seguridad del Creset, capitán Jorge Pedrero López, les dijo que "eso y más merecían". Dos visitadoras adjuntas de este Organismo Nacional, ambas médicas

de profesión, verificaron que los dos internos lesionados recibieran la atención médica necesaria.

Los dos internos comentaron que el referido 16 de octubre, el Subdirector Orlando Pedrero Noriega había intimidado a sus familiares, disparando armas de fuego y gases lacrimógenos; que ellos se estaban ahogando y tuvieron que salir por una abertura que hay en la reja, por lo cual algunos se lastimaron.

2.8. El mismo 19 de octubre de 1999 los visitantes se dirigieron a los separos de la Policía Judicial del Estado, donde fueron reubicados 28 internos del Creset, quienes manifestaron que durante su estancia en dicho Centro el Subdirector los amenazaba con enviarlos al "patio", en donde tenían muchos enemigos, los cuales estaban armados con "puntas", lo que ponía sus vidas en peligro.

El recluso Marco Antonio Ruiz de la Cruz refirió que el Subdirector del Centro, licenciado Orlando Pedrero Noriega, lo envió al "patio" y ahí lo apuñalaron; al respecto, uno de los custodios del Creset manifestó que dichas heridas no fueron producidas de la manera descrita por el recluso, sino que se trata de una persona muy conflictiva que en una ocasión intentó fugarse y cayó sobre unos alambres, causándose lesiones en el abdomen que obligaron a practicarle una cirugía. Las dos visitadoras adjuntas de esta Comisión Nacional, médicas de profesión, certificaron una cicatriz antigua en línea media supraumbilical, una fractura mal consolidada de codo izquierdo, así como varias cicatrices de heridas producidas por armas punzocortantes.

Varios internos también mostraron heridas del tipo descrito y refirieron que habían sido producidas por los reclusos del "patio". El interno Pedro Valencia Hipólito mostró una cicatriz lineal en ambas muñecas, porque, según lo que dijo, permaneció esposado de manos y pies por orden del Subdirector.

Otros internos refirieron que durante la contingencia en el Creset les cobraban por tener una cama, realizar llamadas telefónicas y recibir agua potable.

2.9. El 20 de octubre de 1999 el mismo grupo de visitantes se presentó en el Centro de Readaptación Social de Comalcalco, y en entrevista con los internos provenientes del Creset, éstos expresaron que los señores Orlando Pedrero Noriega y Jorge Pedrero López, Subdirector y jefe de Seguridad del Creset,

respectivamente, eran los responsables de las agresiones que sufrieron en el "patio", por parte de un grupo de reclusos, a quienes habían delatado por haber hecho, el 11 de octubre de 1999, un orificio en el área de nuevo ingreso. Además, dijeron que el Subdirector hizo caso omiso al señalamiento y los internos del "patio", al día siguiente, entraron al área de nuevo ingreso y les aventaron ladrillos, además de que iban armados con machetes y puntas dispuestos a agredirlos. Precisaron que para salvar sus vidas tuvieron que lanzarse al agua desde el techo y que el Subdirector les ofreció machetes para que pelearan con aquéllos. Refirieron suponer que el Subdirector quería provocar una riña entre ambos grupos para justificar la represión de la fuerza pública, por lo que se dirigieron al área de gobierno para solicitar protección, pero el Director del Centro sólo los ubicó en el área de visita íntima.

Precisaron que los internos del "patio" les destruyeron sus papeles y les robaron televisiones, radios, ventiladores e, incluso, un refrigerador, que posteriormente sacaron del Centro penitenciario por medio de sus familiares, sin que el Subdirector y el jefe de Seguridad intervinieran, a pesar de que estaban en el acceso, y que cuando le pidieron al Subdirector que rescatara sus pertenencias, él les dijo "no lloren como mujeres lo que no supieron defender como hombres". Los reclusos agregaron que en el área de visita íntima tampoco se sintieron seguros, porque también ahí los reclusos del "patio" hicieron un agujero y amenazaron con matarlos; afirmaron que en el área de visita íntima estuvieron 140 internos durante una semana, sin agua y bajo peligro de muerte, hasta que los trasladaron a Comalcalco y a Cárdenas, dentro del mismo Estado.

También manifestaron que el Subdirector del Creset siempre los amenazaba con enviarlos al "patio", motivo por el cual siempre debían tener consigo sus credenciales de ex funcionarios, para no ser remitidos a ese lugar, pues muchos de los internos que se encontraban ahí habían sido detenidos por ellos y, por lo tanto, su vida corría peligro. Agregaron que nunca tuvieron apoyo del jefe de Seguridad, quien el día de los hechos les gritaba que "ya lo tenían cansado porque eran el punto de discordia".

Respecto del motín efectuado el 16 de octubre de 1999 manifestaron que se originó cuando el Subdirector del penal cortó la luz y ordenó disparar a la población; aventó gases lacrimógenos sobre los familiares que querían ingresar,

aunque dichos explosivos no funcionaron porque cayeron al agua, razón por la cual sacó la pistola que siempre lleva en el cinto y disparó contra los presos; además, confirmaron la agresión que dicho servidor público hizo a los familiares con los cables de luz.

2.10. El 20 de octubre de 1999 los visitantes se presentaron en el aeropuerto de Villahermosa y constataron que varios internos del fuero federal serían cambiados del Creset al Centro Regional de Perote, Veracruz.

2.11. En la misma fecha, estando presentes en el área de gobierno del Creset los visitantes escucharon varias detonaciones, y a pregunta expresa sobre lo que sucedía el entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado respondió que era para disuadir a un grupo de internos que pretendía ingresar al área de juzgados.

2.12. El 21 de octubre de 1999 los funcionarios de los Organismos protectores de Derechos Humanos observaron que en el Creset el nivel del agua estaba aproximadamente a 1.50 metros. Los familiares de los presos, principalmente mujeres, ingresaban al Centro caminando dentro del agua en virtud de que la lancha de la que se disponía era insuficiente, motivo por el cual se solicitó al Director que se consiguiera un medio de transporte similar exclusivamente para las visitas; mientras que en el interior se transportaban en tablas y refrigeradores. Había personas que desconocían el paradero de su familiar preso; otras, no estaban informadas de los traslados efectuados; hubo quienes refirieron que era la primera vez que podían ver a sus familiares después de una semana y estaban angustiadas por ellos.

2.13. El 22 de octubre de 1999, siendo aproximadamente las 14:30 horas, el licenciado Jorge Abdo Francis, entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, informó a este Organismo Nacional sobre un enfrentamiento entre internos del Creset, acontecido durante la mañana de ese día, y en el que inicialmente resultaron seis muertos y dos heridos graves.

2.14. En la misma fecha un grupo de visitantes se presentó en el Creset y fue informado, por parte del Director, que diversos internos, sin precisar número o nombres, hicieron un "boquete" en el área de juzgados e ingresaron a una bodega para apoderarse de armas (instrumentos punzocortantes), así como de "varias

botellas" con bebidas embriagantes, las cuales ingirieron; posteriormente atacaron a otros reclusos, situación que dio como resultado ocho lesionados —tres de ellos de gravedad— y nueve muertos, cuyos cuerpos fueron enviados al anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Del resultado de estos hechos, un grupo de 12 internos fue trasladado a los separos de la Procuraduría mencionada para rendir su declaración.

El Director comentó que los internos rumoraban la existencia de otros cuerpos sin vida bajo el agua que estaban "amarrados a bloques". Señaló que imperaba un ambiente de salvajismo, pero "no podemos hacer nada, a los vigilantes los amenazan".

En el área de "morralleros" aproximadamente 60 reclusos solicitaron a gritos a los visitantes adjuntos que los sacaran de ahí y que los trasladaran porque, según dijeron, "nos quieren matar"; ante tales circunstancias, el personal de este Organismo Nacional se comprometió a informar de su situación a las autoridades penitenciarias. Los reclusos refirieron que en el Centro aún había personas muertas; uno de ellos precisó que había un total de "dos ahorcados y ocho muertos macheteados", además de señalar que los internos que integraban "la banda del edificio 1" (de sentenciados federales) sacaron pistolas y machetes de los juzgados, por lo que "es seguro que anden armados"; también señalaron que el recluso conocido como "El Sabritas" era quien mataba a sus compañeros, y que "Ponciano" era quien daba la orden de ejecución.

2.15. La noche del 22 de octubre de 1999, en la oficina de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tabasco, su titular, licenciada Martha Guadalupe Martínez Castillo, acompañada del Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos, licenciado Gregorio Romero Tequextle y de la Subsecretaria de Protección Civil, Desarrollo y Prevención Social, licenciada Leticia Camacho Arias, así como de representantes de los Organismos protectores de Derechos Humanos, tanto Estatal como Nacional, tuvieron una reunión de trabajo con el propósito de dialogar respecto de la situación que ese día presentaba el Creset, principalmente sobre el problema de seguridad que existía y de la solicitud de traslados.

La Secretaria General de Gobierno solicitó a esta Comisión Nacional que platicara con los internos, a fin de que éstos aceptaran un traslado voluntario hacia algún otro penal del Estado.

2.16. A la medianoche del mismo día los visitantes de los Organismos de Derechos Humanos se presentaron en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y, previa solicitud de autorización al agente del Ministerio Público Investigador del segundo turno, licenciado Juan José Iris Alpuche, un perito médico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio fe del estado en el que se encontraban los cadáveres de los internos, siendo éstos siete —porque dos de ellos ya habían sido entregados a sus familiares—, constatando que "la muerte fue derivada de las lesiones producidas por instrumentos cortantes, punzocortantes y cortocontundentes, sin haberse apreciado lesiones originadas por proyectil de arma de fuego". De algunos cuerpos no fue posible efectuar la revisión completa debido a que se encontraban en el refrigerador, por lo que sólo se tomaron fotografías de las regiones que se alcanzaban a apreciar.

El representante social informó que tenía a su disposición a 12 personas relacionadas con los hechos y que había iniciado una averiguación previa con motivo de esos acontecimientos, registrada como la G/I/250/99 (Séptima Delegación).

2.17. El 23 de octubre de 1999 el grupo de visitantes se presentó en las instalaciones del Creset, y durante la entrevista que tuvieron con el entonces Director del mismo, licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo, éste informó que las condiciones de seguridad eran sumamente delicadas y que era posible que nuevamente se presentaran hechos violentos, dijo que "¿qué puedo hacer?, no cuento con personal de Seguridad Pública, tampoco con cartuchos, balas de caucho ni de sal, temo que pueda suceder otra tragedia, ya los reclusos se están amotinando".

Ante tal circunstancia, los visitantes se trasladaron al área conocida como "morralleros", en donde observaron aproximadamente a 80 presos temerosos por su integridad física, quienes refirieron que "la banda de los (reos) federales" se encontraba armada y los querían matar, por lo que solicitaron su traslado. En el techo del edificio de nuevo ingreso alrededor de 300 internos enardecidos

vociferaban expresiones soeces en contra del Director del penal y solicitaban que se permitiera el ingreso de las visitas y que se les proporcionaran alimentos, ante lo cual los visitantes trataron de establecer comunicación con los inconformes, pero no se logró, en virtud de que todos gritaban al mismo tiempo. Los visitantes constataron que dos internos que caminaban con el agua a la altura de los hombros iban armados, uno de ellos con un machete y el otro con un pedazo de metal.

A fin de insistir en la comunicación con los presos, los visitantes, utilizando un equipo de sonido, pidieron que un grupo de representantes de la población interna se presentara en el área de gobierno para exponer sus quejas. A la convocatoria respondieron 14 internos, quienes en términos generales manifestaron que desde el 6 de octubre de 1999 se encontraban inundados; que los alimentos que se les proporcionaban eran escasos y preparados de manera antihigiénica; que el agua que les repartían para beber era insuficiente; que no había agua para el aseo de su persona ni de su ropa, y que tampoco habían suficientes medicamentos. Asimismo, solicitaban que a los "cabos" (reclusos responsables de los dormitorios) se les proporcionara un botiquín y a la población reclusa lonas para cubrirse de las inclemencias del tiempo, así como bolsas de plástico para guardar la ropa, para recolectar la basura y también para realizar sus necesidades fisiológicas, además de un cayuco (lancha) por edificio para el transporte de sus visitantes. De igual forma pidieron que se agilizaran los trámites de libertad anticipada y de traslados.

Los visitantes que estaban en el área conocida como "morralleros" observaron que los presos estaban menos agresivos y los orientaron respecto de los traslados, registrando para tal efecto a un total de 141 personas.

2.18. El 24 de octubre de 1999, cuando los visitantes se presentaron en el Creset observaron que se había construido un andamio para el ingreso de la visita familiar. El Director del Centro manifestó que la visita sólo podía permanecer hasta el área de "morralleros"; no obstante, los familiares habían ingresado sin su autorización hasta los dormitorios, motivo por el cual les advirtió que era "bajo su riesgo". También comentó que al día siguiente se realizaría un traslado de 50 internos al Cereso de Cárdenas, Tabasco.

2.19. El 25 de octubre de 1999 el Director manifestó que los traslados programados para esa fecha se habían pospuesto para el día siguiente, en virtud

de que para el efecto no había un número suficiente de internos. Por su parte, los reclusos manifestaron que el penal se encontraba más tranquilo, pero que todavía "muchos andan armados".

Ese mismo día, por la noche, se tuvo conocimiento de que el Director del Creset, licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo, fue sustituido por el capitán Jaime Unda López.

2.20. El 26 de octubre de 1999 el nuevo Director del penal aseguró estar integrando una lista para efectuar traslados a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías y comentó que no obstante que disponía de 50 lugares en un establecimiento estatal, solamente se trasladaría a 28 personas; los visitantes constataron que dichos traslados se efectuaron al reclusorio de Cárdenas, Tabasco.

2.21. El 28 de octubre de 1999 el servidor público comentó que los internos habían hecho otra búsqueda de los cuerpos supuestamente sumergidos, sin encontrar nada. Preciso que los reclusos habían entregado "puntas y machetes" y se observaron entre 40 y 50 instrumentos punzocortantes, en algunos de los cuales se podía ver inscrito un número, al parecer del proceso con el que se relacionaban.

2.22. En esa misma fecha los visitantes, tanto de la Comisión Estatal como de la Nacional, se entrevistaron con el licenciado Gregorio Romero Tequextle, Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Estado, quien reportó que se habían sacado 1,500 botellas de licor y que seguirían buscando más.

2.23. El 3 de noviembre de 1999, entre las 15:00 y las 16:00 horas, un grupo de internos se introdujo al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, de donde obtuvo licor en grandes cantidades, y que después de embriagarse originaron, aproximadamente a las 20:30 horas, una riña en la que resultaron dos personas muertas y 24 lesionadas.

El Director de ese Centro penitenciario indicó que ante el clima de inseguridad acordó suspender la visita familiar, que se llevaba a cabo los jueves de cada semana, lo cual fue aprobado por las autoridades. Por su parte, los visitantes constataron el grado de peligro, ya que los internos ubicados en el área de

"morralleros" y de locutorios se notaban visiblemente en estado de ebriedad, proferían ofensas al personal de guardia, así como a las autoridades del penal, y pretendían destruir con sus armas (machetes, cuchillos y puntas) la malla de protección, situación que orilló al personal administrativo a desocupar precipitadamente las instalaciones del área de gobierno y que elementos de la Policía Judicial del Estado lanzaran bombas de gas lacrimógeno en ocho ocasiones consecutivas.

2.24. El 4 de noviembre de 1999, mediante el oficio CEDH/PV/1210/999, la Comisión Estatal solicitó a la licenciada Leticia Camacho Arias, entonces Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, las siguientes medidas cautelares: ordenar el traslado de reos a otro centro de reclusión; brindar mayor vigilancia, así como proporcionar agua, atención médica, medicinas y, sobre todo, información oportuna a los familiares de los internos. De igual modo, evitar brotes de inconformidad que pudieran dar como resultado hechos lamentables.

2.25. La noche de ese mismo día dos visitadores adjuntos de este Organismo Nacional se presentaron en las instalaciones de la Séptima Agencia del Ministerio Público Especializada en Homicidios, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en donde se entrevistaron con el licenciado Baltazar Gutiérrez, oficial secretario, quien señaló que con motivo de la muerte de los internos Diego Camas Mena y José del Carmen Pérez Pérez, a causa de los disturbios que se presentaron en el interior del Creset el 3 de noviembre del año en curso, se inició la averiguación previa G3/267.

2.26. El mismo 4 de noviembre de 1999, considerando que la situación del Creset y los hechos de violencia suscitados en ese establecimiento trascendían al interés de la Entidad Federativa, pues requerían de especial atención, este Organismo Nacional determinó ejercitar la facultad de atracción de la queja, a la que le asignó el número de expediente 1999/5232/3.

2.27. El 5 de noviembre de 1999 el Director del Creset, en relación con los disturbios del 3 de noviembre de 1999, refirió que a las 21:00 horas su secretario particular le informó, por la vía telefónica, ya que se encontraba en una junta con la Secretaria de Gobierno, con la Subsecretaria de Protección Civil y Readaptación Social y con el Director General de Prevención y Readaptación

Social, que los internos estaban bebiendo alcohol, por lo que de inmediato regresó al penal. Señaló que el grupo de internos involucrados en la riña era de aproximadamente 20 personas.

Por su parte, el jefe de Seguridad, capitán Jorge Pedrero López, señaló que aproximadamente a las 17:00 horas un vigilante le indicó que un grupo de internos estaba apedreando el "torreón central 1" y que varios de ellos estaban en el juzgado, ante lo cual, por no contar con armas disuasivas y considerando que los cartuchos de gas lacrimógeno no funcionan al caer en el agua, se limitaron a realizar varios disparos de advertencia y a responder a la agresión de los internos con las mismas piedras que les lanzaban; durante ese tiempo los reos entraban y salían de los juzgados en grupos de 10, extrayendo las bebidas embriagantes, por lo que de inmediato dio aviso al secretario particular del Director del Centro y reportó a un custodio herido.

Refirió que en varias ocasiones había solicitado por escrito a la Subsecretaría de Prevención Social cartuchos disuasivos, pero no se los proporcionaron, lo que corroboró con una copia del oficio DG/2878/99, del 22 de mayo de 1999, en el que consta el acuse de recibo, por medio del cual solicitó al Director Administrativo de la Secretaría de Gobierno aludida que surtiera al Creset de 100 cartuchos de gas de .37 mm y seis cajas de cartuchos de caucho. De igual forma, proporcionó una copia de la tarjeta informativa del 12 de octubre de 1999, por medio de la cual solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado 2,000 cartuchos de caucho; 500 cartuchos de gas lacrimógeno, y 1,000 cartuchos de municiones, calibre .12; cabe destacar que este documento carece de acuse de recibo.

El mismo servidor público comentó que al día siguiente del disturbio suspendió, por motivos de seguridad, la visita familiar, ya que los internos "aún estaban ebrios" y muchos de ellos estaban armados con machetes.

A pregunta expresa sobre por qué no se había retirado el alcohol del área de juzgados, señaló que en días anteriores se habían sacado botellas de ese lugar, pero que el operativo se había efectuado de manera muy lenta, porque se hizo en cayucos; también dijo que como la bodega estaba inundada no detectaron la existencia de más bebidas alcohólicas. Indicó que el día anterior personal del Centro realizó un operativo para sacar las botellas, el cual se efectuó de las 14:00 a las 20:00 horas, utilizando para tal efecto un camión de ocho toneladas, el cual

realizó de dos a tres viajes, transportando dichas bebidas a las oficinas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado. Agregó que ya había vigilancia en el área de juzgados y que un herrero taparía el "boquete" con una estructura metálica. Ante la pregunta de por qué hasta esa fecha realizó tales acciones, contestó que "no está en mis manos", ya que la bodega pertenece al Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, un grupo de presos, quienes en relación con los hechos violentos no quiso dar información, señaló que los custodios autorizaron a los reclusos el ingreso a los juzgados, de donde estos últimos sacaron "el trago"; asimismo, este grupo manifestó su temor a ser golpeados, ya que algunos custodios les aseguraron que pronto habría un operativo y les "iban a dar en la madre".

El Director mencionó que se estaba planeando un operativo para retomar el control del establecimiento, en el cual participarían elementos del grupo de Reacción de Fuerza y Protección de la Dirección de Seguridad Pública Estatal, dependiente de la Procuraduría General de la República, así como personal de la Policía Federal Preventiva. Al respecto, los visitantes le comentaron que el operativo tenía que caracterizarse por el respeto a la integridad física de los internos y de las autoridades participantes en el mismo, haciendo uso racional de la fuerza, utilizando el diálogo y, sólo en caso extremo, realizar acciones disuasivas.

2.28. El 5 de noviembre de 1999 este Organismo Nacional informó al titular de la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco que respecto de los hechos violentos suscitados en el Creset, cuyo expediente número 1242/99 estaba en trámite en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa Entidad, esta Comisión Nacional ejerció la facultad de atracción el 4 del mes y año mencionados.

Por su parte, el licenciado Gregorio Romero Tequextle refirió que había llegado el momento de recuperar el control del penal, por lo que se prepararía un operativo, por lo que el Tercer Visitador General de este Organismo Nacional señaló que dicho operativo debía utilizarse como último recurso y sólo empleando armas disuasivas y no de fuego.

Respecto de la existencia de alcohol en el área de juzgados del referido penal, el Subsecretario refirió que el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado era la persona idónea para aclarar dicha situación, por lo cual concertó una entrevista con él.

2.29. Horas más tarde, en las instalaciones de la citada Subsecretaría de Gobierno, personal de este Organismo Nacional llevó a cabo una reunión con la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, licenciada Leticia Camacho Arias, y el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Benedicto de la Cruz López, a quienes se les informó que se solicitarían medidas cautelares para salvaguardar la vida e integridad física de la población penitenciaria del Creset durante el operativo policiaco que al parecer se realizaría.

Sobre el particular, el licenciado Benedicto de la Cruz López indicó que el comandante de la Policía Federal Preventiva aseguró disponer de un grupo con capacidad para someter a 1,000 personas sin lesionar a nadie. Asimismo, aclaró que la existencia de bebidas alcohólicas en la bodega de los juzgados no era su responsabilidad, ya que éstos dependían del Poder Judicial; además, señaló que sobre dicho problema informó telefónicamente a esa instancia y, por no obtener respuesta, el 23 de octubre de 1999 ordenó al señor Pedro Rodríguez Sánchez, empleado administrativo del penal, que sacara el alcohol de la bodega, teniendo entendido que no se extrajo la totalidad, pues el agua cubría las cajas. El 1 de noviembre del año citado, nuevamente se comunicó con el Presidente del Tribunal a fin de informarle que aún había alcohol en la bodega del juzgado, y un día después de los disturbios del 4 de noviembre ordenó extraer el resto del licor y llevarlo a su oficina. Precisó que dicha operación se llevó a cabo de las 17:00 a las 19:00 horas, para lo cual se utilizó un camión de ocho toneladas, aunque únicamente se cubrió la plataforma de ese vehículo, y agregó que no se realizó ningún inventario.

Respecto de la falta de abastecimiento del material solicitado por el personal de seguridad y custodia del Creset, el Director de Prevención dijo que "posiblemente se carecía de éste", mientras que la Subsecretaria señaló que "no tenía conocimiento de eso".

2.30. El 6 de noviembre de 1999, mediante el oficio V3/35665/99, esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada Martha Guadalupe Martínez Castillo, entonces Secretaria General de Gobierno, que se tomaran las medidas precautorias y cautelares para proteger la vida e integridad física de la población penitenciaria, de los visitantes y de los trabajadores del Creset, y requirió un informe respecto de las acciones efectuadas.

2.31. En la misma fecha personal de esta Comisión Nacional se presentó en la bodega de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, donde se depositaron los artículos extraídos del local del juzgado anexo al Creset, entre los que se encontraban bebidas alcohólicas y una caja con, al parecer, machetes — oxidados y sin cachas—, en un número aproximado de 40.

2.32. El 7 de noviembre de 1999 personal de esta Comisión Nacional se presentó en el Creset y observó que el agua tenía una altura de entre 40 y 50 centímetros. En entrevista con el Director, éste manifestó que cinco de los internos del fuero federal remitidos al Cereso de Perote, en Veracruz, obtuvieron su libertad y que el día anterior se había recibido la visita de 625 familiares. Por su parte, varios internos refirieron que el Centro "se encontraba en calma, porque ya se terminaron de tomar el alcohol y ya no hay riñas".

2.33. El 7 de noviembre de 1999, mediante el oficio 1014/99, la entonces Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciada Leticia Camacho Arias, en atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por este Organismo Nacional, señaló que el Gobierno del Estado realizaría sus mejores esfuerzos para proporcionar los servicios a los internos, efectuar los traslados penitenciarios y solicitar la entrega voluntaria de las armas en poder de los reclusos. Cabe destacar que la licenciada Leticia Camacho Arias no informó sobre la aceptación de la medida cautelar y tampoco remitió el informe requerido.

2.34. El 8 de noviembre de 1999 el entonces Tercer Visitador General de esta Comisión Nacional se presentó en las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en donde se entrevistó con el licenciado Javier López y Conde, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien refirió tener conocimiento de que los hechos violentos registrados en el Creset el 3 de noviembre de 1999 fueron ocasionados, principalmente,

porque los reclusos se embriagaron con las bebidas alcohólicas que extrajeron de la bodega del área de juzgados; asimismo, dijo saber que el licenciado Benedicto de la Cruz López, Director General de Prevención y Readaptación Social, en dos ocasiones había dado aviso verbalmente al Tribunal Superior de Justicia sobre la existencia de dichas bebidas, haciendo notar que los bienes son objetos de delitos y están a disposición de los jueces; que las autoridades de Prevención llevaron a cabo los traslados de internos sin pedir autorización e, incluso, sin dar aviso, situación por la cual el 23 de octubre de 1999 envió un escrito al licenciado Víctor Manuel Barceló Rodríguez, entonces Gobernador del Estado, a fin de informarle que el hecho de que los reclusos derrumbaran la pared para ingresar a la bodega del juzgado era responsabilidad única y exclusiva de las autoridades penitenciarias. El Magistrado también señaló que por el comentario que sobre el particular le hizo en una ocasión el licenciado Benedicto de la Cruz, le contestó que "era su problema, y que ellos debían arreglar el boquete"; que nunca se pusieron de acuerdo con él para sacar el alcohol e ignoraba el retiro de las 1,500 botellas, aunque sabe de la existencia de un inventario de los artículos extraídos de la bodega. Informó que para ingresar al área de juzgados el juez es quien, a través de una boleta, solicita la presencia del interno y el personal de seguridad del Centro de reclusión se encarga de llevarlo y regresarlo, y que si los presos ingresaron a los juzgados fue debido a la ausencia del personal de custodia.

Posteriormente, durante una entrevista con los licenciados Manuel César Romero Herrera, Remedios Cedino Gómez, Leda Ferrer Ruiz, Enedina Juárez Gómez y Lorenzo Guzmán Vidal, Jueces Penales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto, respectivamente, se tuvo conocimiento de que los Jueces Primero, Segundo y Sexto dejaron de asistir a sus oficinas el 6 de octubre de 1999 y los restantes el 7 del mes y año mencionados; que el 22 de octubre del año referido estuvieron presentes en el exterior de los juzgados, pero no entraron, en virtud de que no había personal de seguridad para protegerlos y sabían de la existencia de internos bajo el agua, además de que no se les solicitó autorización para sacar el alcohol ni se les notificó sobre el desalojo del mismo. El Juez Segundo de lo Penal expresó que el 2 de noviembre de 1999, aproximadamente a las 16:00 horas, observó a personal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y de la Policía Federal Preventiva sacando alcohol de la bodega. Por su parte, la licenciada Leda Ferrer Ruiz agregó que las autoridades del Centro ya tenían conocimiento de la existencia de alcohol en la bodega e incluso de que hacía

aproximadamente seis meses que los internos habían hecho un "boquete" para ingresar al área de juzgados, lo cual consta en un acta, misma que la juez prometió entregar con posterioridad, así como un inventario de los artículos que guardaban en la bodega a disposición de los jueces citados.

El Magistrado Javier López proporcionó al visitador copias certificadas del oficio DG/5655/ 99, del 22 de octubre de 1999, mediante el cual el licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo, entonces Director del Creset, le comunicó que un grupo de internos se había introducido a los juzgados penales y habían saqueado la bodega en donde se resguardaban las bebidas alcohólicas relacionadas con diversas causas penales; del parte informativo del 21 de octubre de 1999, suscrito por el comandante de la Primera Compañía del Creset, señor Santiago Valencia Hernández, y del parte informativo del 22 de octubre de 1999, firmado por el comandante de la Segunda Compañía del Creset, Pedro Valencia Hipólito, por medio del cual se le notificó al Director del Centro el saqueo a la bodega del área de juzgados. También entregó una copia del oficio número 520/ 99, del 27 de octubre de 1999, con 10 fojas útiles anexas, mediante el cual el licenciado Benedicto de la Cruz López informó al Magistrado Presidente del traslado temporal de 438 internos a distintos centros penitenciarios.

2.35. El 8 de noviembre de 1999 el personal de este Organismo Nacional observó que en el Creset el nivel del agua había descendido en la mayoría de las instalaciones y que sólo en algunas áreas el agua subía aproximadamente cinco centímetros. El Director del Centro informó que el penal se encontraba en completa calma, sin que se hubieran presentado problemas con los internos.

2.36. El 9 de noviembre de 1999, mediante el oficio 1024/99, la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciada Leticia Camacho Arias, en atención a la solicitud formulada por este Organismo Nacional a través del oficio 35665, manifestó que: "En cumplimiento con las disposiciones del Gobierno del Estado de Tabasco hemos girado instrucciones tanto al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado como al Director del Centro para que los servidores públicos que tienen a su cargo la impartición de los servicios en el Creset respeten en todas sus actividades los Derechos Humanos de los internos". Sin embargo, no remitió el informe requerido.

2.37. La mañana del 10 de noviembre de 1999 diversas corporaciones de seguridad del Estado se encontraban en las inmediaciones del Creset, por lo que era inminente el operativo para tomar el control del citado Centro.

Los visitantes, tanto de la Comisión Estatal como de la Nacional, observaron que en el "patio" del área de sentenciados personal de la Policía Federal Preventiva pasaba lista, con la participación pacífica de los reclusos. El comandante de la Policía Federal Preventiva expresó que en el operativo participaron elementos de esa corporación, además de personal de la Policía Judicial del Estado, de la Dirección de Fuerza y Protección de la Secretaría de Seguridad Pública y del área de Seguridad y Custodia del Centro, así como agentes del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común, haciendo un total de 450 elementos; refirió que dicho operativo consistió en pasar lista y encerrar a todos los internos en sus respectivas celdas, poniendo candados a las estancias; asimismo, en realizar un cateo en los dormitorios con la ayuda de elementos de la Policía Federal Preventiva, el cual se llevó a cabo de manera respetuosa, lo que corroboraron los reclusos, quienes agregaron que anteriormente "reinaba el gobierno" de un grupo de reclusos que los agredía y asaltaba.

Los visitantes constataron que durante el operativo no se escucharon disparos de armas de fuego y que elementos policiacos revisaban todas las áreas, incluyendo las azoteas y el patio, de donde recogían materiales que los reclusos pudieran utilizar como armas; en el área de gobierno hallaron unas 150 armas blancas, algunas de las cuales estaban fabricadas de manera hechiza.

Por la tarde de ese día un asesor del Director informó que cuando concluyó el operativo les fue notificada una población de 1,103 internos; en su oficina se observaron costales que contenían armas blancas, principalmente machetes, aproximadamente 60, así como una pistola de juguete.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional respecto del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset): la Recomendación 199/93, del 8 de octubre de 1993; la 60/94, del 20 de abril de 1994; la 134/95, del

14 de noviembre de 1995, y la Recomendación 111/98, emitida el 30 de diciembre de 1998.

2. El expediente de queja 1242/99, iniciado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco el 11 de octubre de 1999.

3. El acta circunstanciada del 19 de octubre de 1999, mediante la cual se hace constar la visita de personal de esta Comisión Nacional al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset) y la entrevista que se sostuvo con varios servidores públicos de la Entidad.

4. El acta circunstanciada del 20 de octubre de 1999, por medio de la cual se certifica la visita al Creset con la finalidad de hacer constar las condiciones en las que se encontraban los internos y las declaraciones de varios reclusos del área de ingreso.

5. El acta circunstanciada del 21 de octubre de 1999, en la que se certifica la forma en que se llevó a cabo la visita familiar en el Centro de referencia.

6. El acta circunstanciada del 23 de octubre de 1999, por medio de la cual se certifica la presencia de personal de este Organismo Nacional en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, luego del enfrentamiento entre internos sucedido el 22 de octubre de 1999.

7. El acta circunstanciada del 23 de octubre de 1999, mediante la cual se certifica la entrevista que se llevó a cabo entre el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo, entonces Director del Creset.

8. El acta circunstanciada del 24 de octubre de 1999, en la que se hace constar la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó al Centro de Readaptación Social de referencia y la entrevista que sostuvo con el Director del mismo.

9. El acta circunstanciada del 25 de octubre de 1999, mediante la cual se hizo constar la entrevista que personal de este Organismo Nacional sostuvo con el Director del citado Centro.

10. El acta circunstanciada del 26 de octubre de 1999, en la que se certifica la entrevista que personal de esta Comisión Nacional llevó a cabo, en esa misma fecha, con el capitán Jaime Unda López, quien recientemente había sido nombrado Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco.

11. Las actas circunstanciadas del 28 de octubre de 1999, en las que se hace constar la reunión que se sostuvo con el Director del Creset, capitán Jaime Unda López, y con el licenciado Gregorio Romero Tequextle, Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco.

12. El acta circunstanciada del 28 de octubre de 1999, en la que se hace constar la visita al Creset.

13. El informe del 28 de octubre de 1999, en el cual se asientan las diligencias que se efectuaron en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco con la finalidad de que un perito médico certificara el estado de los cadáveres de los internos que fueron llevados ahí.

14. El acta circunstanciada del 4 de noviembre de 1999, en la que se certifica la visita realizada por personal de este Organismo Nacional a la Séptima Agencia del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

15. El oficio CEDH/PV/1210/999, del 4 de noviembre de 1999, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco solicitó a la licenciada Leticia Camacho Arias, entonces Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del Estado, que se tomaran medidas cautelares en favor de los internos del Creset.

16. El acuerdo del 4 de noviembre de 1999, por medio del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó ejercer la facultad de atracción de la queja integrada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, relativa al caso del Centro de Readaptación Social de la Entidad.

17. El acta circunstanciada del 5 de noviembre de 1999, en la que se certifica la entrevista que se desarrolló con el Director del Creset con motivo de los disturbios del 3 de noviembre de 1999, y los siguientes anexos:

a) La copia simple del oficio DG/2878/99, del 22 de mayo de 1999, enviado por el Director del Creset al Director Administrativo de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, en el que no consta acuse de recibo.

b) La copia de la tarjeta informativa dirigida a la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, del 12 de octubre de 1999, en la que se solicitó surtir al Creset de diversos tipos de cartuchos, en la cual no consta acuse de recibo.

c) Las copias simples de los partes informativos del 3 y 4 de noviembre de 1999, por medio de los cuales se notificó al Director del Creset el saqueo a la bodega del juzgado penal.

18. El acta circunstanciada del 5 de noviembre de 1999, mediante la cual se certifica que el 28 de octubre el Tercer Visitador General de este Organismo Nacional solicitó información al Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco respecto de los disturbios suscitados el 3 de noviembre del año citado.

19. El acta circunstanciada del 5 de noviembre de 1999, por la cual se hace constar la entrevista que el 22 de octubre del año referido el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostuvo con el Subsecretario de Gobierno y Asuntos Jurídicos; con la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, así como con el Director General de Prevención y Readaptación Social, todos del Estado de Tabasco.

20. El oficio V3/35665/99, del 6 de noviembre de 1999, mediante el cual este Organismo Nacional solicitó a la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social la adopción de medidas cautelares, para que se protegiera la vida e integridad física de la población penitenciaria, de los visitantes y de los trabajadores del Creset.

21. El oficio número 1014/99, del 7 de noviembre de 1999, por medio del cual la Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social informó "sobre las acciones que el Gobierno del Estado había realizado en el Creset", no obstante, no hizo precisión alguna sobre la aceptación de la medida cautelar y tampoco remitió el informe requerido.

22. El acta circunstanciada del 8 de noviembre de 1999, mediante la cual se hace constar la entrevista que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y algunos jueces, así como los siguientes anexos:

a) La copia simple del escrito del 23 de octubre de 1999, que el licenciado Javier López y Conde, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, envió al Gobernador del Estado de Tabasco, por medio del cual manifestó que la situación del referido Centro era responsabilidad única y exclusiva de las autoridades penitenciarias.

b) La copia certificada del oficio DG/5655/99, del 22 de octubre de 1999, emitido por el Director del Creset y dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por medio del cual le comunicó que un grupo de internos se introdujeron a los juzgados penales.

c) Las copias certificadas de los partes informativos del 21 y 22 de octubre de 1999, signados por los comandantes de la Primera y Segunda Compañías de Seguridad y Vigilancia del Creset, mediante los cuales se informó al Director del referido Centro sobre los disturbios provocados por un grupo de internos.

d) La copia certificada del oficio 520/99, del 27 de octubre de 1999, por medio del cual el Director del Creset informó al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco sobre los traslados temporales de 438 internos.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 11 de octubre de 1999 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco abrió el expediente de queja 1242/99, en relación con las condiciones de inseguridad imperantes en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), como consecuencia de la inundación que sufrió el mismo.

Ante la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, del 19 al 28 de octubre y del 4 al 8 de noviembre de 1999 personal de esta Comisión Nacional acudió al Centro de referencia, a fin de verificar el respeto a los Derechos Humanos de los internos y, en virtud de la trascendencia y gravedad del asunto, el 4 de noviembre de 1999 este Organismo

Nacional acordó ejercer la facultad de atracción y dar trámite a la investigación con el número de expediente 1999/5232/3.

IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y de las evidencias, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset), así como de las normas legales y de los instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

A. Respecto de la responsabilidad del Gobierno del Estado de Tabasco por el incumplimiento de anteriores Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional en relación con diversas irregularidades en el Creset.

Al respecto, cabe precisar que esta Comisión Nacional ha dirigido al Gobierno del Estado de Tabasco cuatro Recomendaciones sobre el Centro de Readaptación Social de la Entidad (hecho 1), relacionadas con las condiciones de vida de la población interna, la seguridad jurídica, la gobernabilidad, el maltrato, la atención a los enfermos mentales y las condiciones infrahumanas en que viven los reclusos alojados en el área de segregación denominada "el calabozo", y no obstante que el Ejecutivo Estatal aceptó las cuatro, no ha realizado todas las acciones necesarias para dar total cumplimiento a las mismas, en virtud de lo siguiente:

De la Recomendación 199/93, del 8 de octubre de 1993, que incluyó cinco recomendaciones específicas (hecho 1.1.), llama la atención que aún queda pendiente el cumplimiento de la relativa a que se prohíba otorgar a los internos funciones de coordinación sobre aspectos que le competen al personal de seguridad, a pesar de que han transcurrido más de seis años de haberse emitido.

En relación con la Recomendación 60/94, enviada el 20 de abril de 1994, todavía no se ha concluido la investigación sobre los golpes, el maltrato y el robo a los internos por parte de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, ni se ha provisto al módulo de segregación de condiciones adecuadas de habitabilidad (hecho 1.2.).

Respecto de la Recomendación 134/95, del 14 de noviembre de 1995, cabe destacar que de las 21 recomendaciones específicas quedan pendientes de cumplir 13, entre las que sobresalen que se abata la sobrepoblación y que el Consejo Técnico Interdisciplinario cumpla las funciones establecidas en el Reglamento Interno del Centro (hecho 1.3.).

En cuanto a la Recomendación 111/98, del 30 de diciembre de 1998, que contiene ocho recomendaciones específicas, quedan pendientes de cumplimiento cinco, entre las que destacan la necesidad de que se acondicione un área especial para los enfermos mentales, que se clausure el área denominada "el calabozo" y que se concluya el procedimiento administrativo iniciado en contra de los servidores públicos encargados del Creset (hecho 1.4.).

Llama la atención el hecho de que el Gobierno del Estado de Tabasco no ha dado total cumplimiento a las citadas Recomendaciones, siendo que para el Estado la función de organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad supone, entre otras cosas, la obligación de garantizar a los internos el respeto de todos sus derechos establecidos en la normativa nacional, así como en los instrumentos internacionales. Además, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 137 de su Reglamento Interno, la autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación dispone de un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación para responder si acepta dicha Recomendación; en este caso se nos informó su aceptación. Asimismo, de acuerdo con los citados artículos, la autoridad a la que se dirige una Recomendación cuenta con otros 15 días adicionales para remitir pruebas de que se han realizado las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la misma; de ahí que, por no haber realizado las acciones necesarias para el efecto, se desprende que el Gobierno del Estado de Tabasco no ha observado lo dispuesto en tales lineamientos. Por lo anterior, este Organismo Nacional lo insta a realizar las acciones necesarias para dar total cumplimiento a las cuatro Recomendaciones referidas, a fin de que las irregularidades que en ellas se señalan, las cuales son violatorias de los Derechos Humanos, sean subsanadas.

B. Sobre la responsabilidad de los servidores públicos encargados del Creset.

B.1. Sobre la responsabilidad del ex Director del Creset, licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo.

Tal y como lo certificaron visitadores de este Organismo Nacional, el Creset se encontraba inundado desde el 6 de octubre de 1999 (hecho 2.17.) y para ingresar al área de gobierno, ubicada del otro lado del patio, se tenía que utilizar una lancha; además, los internos no disponían de suficiente agua potable, alimentación, medios de higiene y había una gran cantidad de ratas muertas (hechos 2.3. y 2.7.).

En primer lugar, la atención médica era escasa durante los primeros días de la inundación, por lo que algunos internos se quejaron por tener "podridos los pies"; además, dos heridos por "las balas de los custodios" señalaron haber recibido una deficiente atención médica (hecho 2.7.), estos hechos contradicen lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Reglamento señalado, que establecen que se debe prestar el servicio médico permanente y de emergencia que vele por la salud física y mental de los internos, así como que se respeten las normas de higiene del mismo establecimiento penitenciario.

Se destaca que del 11 de octubre al 5 de noviembre de 1999 los familiares tuvieron que ingresar al Creset a visitar a los internos, aun cuando el Centro estaba inundado, sin que la autoridad realizara actos concretos que resolvieran que la visita familiar se desarrollara de forma digna, ya que a los familiares, principalmente a las mujeres, les llegaba el agua a la altura del cuello, circunstancia que los obligó a utilizar "los servicios" de algunos internos, quienes transportaban a la visita.

Aunado a lo anterior, los familiares de los internos vivieron momentos llenos de zozobra, ya que hubo enfrentamientos entre los reclusos, así como entre éstos y el personal de seguridad y custodia; también hubo traslados a distintos centros de reclusión. Además, no se pasó lista a los internos mientras duró la contingencia en el Creset, lo que ocasionó la pérdida de control de la existencia de los internos y, por lo tanto, que los familiares desconocieran el paradero de los reclusos (hecho 2.1.). Esa situación refleja, de manera evidente, una violación al derecho de información que tienen los visitantes y que pone al descubierto la desorganización y, sobre todo, la falta de control de los presos, que, se supone, debía tener el Director del Creset, conforme a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, específicamente en sus artículos 21 y 22, los cuales establecen que al frente del Centro habrá un Director que tomará las medidas conducentes para lograr que se cumpla lo establecido en ese ordenamiento. Lo anterior pone de manifiesto que la responsabilidad del titular del Creset es por omisión, pues no realizó las medidas tendentes a garantizar lo dispuesto en el mencionado Reglamento, como es que la visita se desarrollara con la debida seguridad. Por lo tanto, no se cumplió la obligación del Director del Creset de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos bajo su cargo y responsabilidad, tal y como lo dispone el artículo 3o., inciso c), del referido Reglamento.

Llama la atención el hecho de que las torrenciales lluvias que inundaron el establecimiento con un nivel de agua de dos metros de altura se registraron el 6 de octubre de 1999 y, no obstante ello, el 19 del mes y año mencionados, es decir 13 días después, el servidor público que nos ocupa no había llevado a cabo las acciones necesarias que evitaran que los internos deambularan entre desperdicios y excreciones humanas y, por lo tanto, se pusiera en peligro su salud. Asimismo, no implantó las medidas que garantizaran a todos los internos su dignidad, ya que ésta fue lacerada, puesto que tenían que pernoctar en las azoteas y realizar sus necesidades fisiológicas en bolsas de plástico (hecho 2.7.) o en el agua; además de que no sólo se vieron afectados los internos, sino también sus familiares, ya que fue a petición de personal de este Organismo Nacional (hecho 2.12.) que se dispusiera el uso de un cayuco para transportar a las visitas, quienes en su mayoría eran mujeres, sin importarle que a ellas el agua les llegara a la altura del cuello.

Además, el mencionado servidor público violó lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Creset, que establece la obligación del personal penitenciario de tomar las medidas necesarias para evitar la existencia de plagas de cualquier tipo, en este caso ratas, así como de realizar fumigaciones, situación que no aconteció, pues un sinnúmero de estos roedores se encontraban en el interior del penal, pudiendo provocar un gran foco de infección y alteración en la salud de los internos, aunado a posibles mordeduras de estos animales, con las consecuentes complicaciones de adquirir, incluso, "rabia", lo que por fortuna no sucedió, a pesar de que las condiciones existentes eran propicias para que se presentaran estas situaciones y todo ello provocado por la falta de fumigación en las instalaciones

del Centro penitenciario, lo que también hace evidente la falta de limpieza, transgrediéndose con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Reglamento citado.

Aunado a lo anterior, una de las situaciones más graves es el resultado de los hechos violentos suscitados en el interior del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, el 22 de octubre de 1999, donde perdieron la vida nueve internos y varios resultaron heridos, situación en la que quedó demostrada la irresponsabilidad por parte de los servidores públicos encargados del establecimiento, en este caso del entonces Director del Centro, licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo, quien tenía la obligación de mantener el orden y el control del penal a su cargo, así como de salvaguardar la integridad física tanto de los internos como de los visitantes y del personal adscrito al mismo; sin embargo, los hechos narrados en el presente documento denotan una falta grave en el cumplimiento eficaz de las obligaciones, además de la responsabilidad en que incurrió por la omisión en la toma de decisiones.

Por otra parte, de los hechos referidos se desprende que el licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo fue negligente en su desempeño, pues no contaba con un planteamiento de las acciones para evitar el amotinamiento de los internos del Creset, excusándose con el argumento de que no contaba con material ni con personal de seguridad pública (hecho 2.17.); ante tal afirmación, no exhibió ningún oficio o documento en el que solicitara la participación de otras autoridades que contribuyeran a restablecer el control y mantener la seguridad de los reclusos, familiares y trabajadores del Centro de Readaptación Social referido; además, no obstante que en ese establecimiento se encontraban presentes elementos de Seguridad Pública, de la Policía Judicial del Estado, de la Procuraduría General de la República y de la Policía Federal Preventiva en espera de recibir la orden para intervenir y disuadir el percance, el servidor público referido optó por permanecer a la expectativa y esperar a ver qué sucedía al respecto, lo que dio como resultado que ocurrieran los hechos violentos que ocasionaron la pérdida de vidas humanas y que otras personas resultaran lesionadas, situación que desafortunadamente acaeció, pero que definitivamente pudo haberse evitado si se hubieran tomado las medidas correspondientes que ameritaba el caso dentro de los términos prudentes, por lo que al no haberlo hecho así, el Director del Centro incumplió con los deberes que le impone la ley, consistentes en respetar y proteger la dignidad

humana, así como preservar y respetar los Derechos Humanos de todas las personas. Igualmente, el referido licenciado Víctor Manuel Cabrera Guillermo atentó directamente en contra de la seguridad a que tienen derecho los visitantes y las personas que ingresan al Creset, ya que permitió que algunos de ellos tuvieran acceso hasta los dormitorios, además, lejos de garantizar su seguridad personal, les manifestó que su ingreso era "bajo su riesgo, a ver qué sucede" (hecho 2.18.).

Asimismo, el hecho de que el servidor público que tiene bajo su responsabilidad directa la custodia de los internos reclusos en el Creset haya omitido realizar alguna acción encaminada a evitar el saqueo de las bodegas de los juzgados o adoptar medidas inmediatas para que no sucediera, demuestra también la falta de diligencia en sus funciones, marcadas como ya se dijo, en el Reglamento del Creset.

Con todo lo anterior, el mencionado servidor público transgredió, además, el artículo 22, inciso b), del Reglamento que estaba obligado a aplicar.

B.2. Sobre la responsabilidad del ex Subdirector del Creset, licenciado Orlando Pedrero Noriega.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Creset, todo el personal penitenciario, incluso el Subdirector del citado establecimiento, debe cumplir el doble objetivo de preservar la seguridad y respetar los Derechos Humanos. En consecuencia, la falta de responsabilidad para tomar medidas, por parte del referido servidor público, y para tomar el control del Centro, ante la omisión del Director, en momentos de emergencia como los que se vivieron en el Creset, le deviene en responsabilidad.

Además, el hecho de permitir, con su pleno conocimiento, que el personal de seguridad y custodia cobrara a los internos por recibir agua potable (hecho 2.8.), es un acto que pudiera encuadrar en conducta delictiva, y que estaba obligado a denunciar, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Creset.

De igual manera, el Subdirector del Creset, licenciado Orlando Pedrero Noriega, no actuó ante la situación de emergencia prevalectante, en la que varios internos hicieron un orificio para entrar al área de ingreso a fin de intimidar a los reclusos

de la misma, sin que en el expediente de queja tramitado en esta Comisión Nacional conste alguna evidencia que demuestre su participación para resolver ese conflicto. Por otra parte, no realizó ninguna acción para mantener el control y la seguridad del penal a su cargo, ni para evitar que los internos hicieran un "boquete" en el área anexa a los juzgados y sustrajeran bebidas alcohólicas y armas; situación que provocó que sucedieran acontecimientos aún más violentos.

A manera de ejemplo, como queda asentado en el hecho 2.9., el Subdirector del Creset no escuchó las denuncias de los internos del área de ingreso, quienes le señalaron que los compañeros del "patio" habían hecho un orificio para entrar a esa área, amenazándolos de muerte. Así, el 12 de octubre de 1999 los internos del "patio" lograron entrar al área de ingreso, como lo habían externado, y saquearon las celdas de los reclusos de esa área; además de que estaban armados con armas blancas y el Subdirector del Centro, lejos de interrumpir el conflicto, lo que hizo fue ofrecerles machetes a los agraviados para que defendieran sus pertenencias (hecho 2.9.). Es evidente, en este caso, que el fin de tal comportamiento era obligar a los reclusos a tener un enfrentamiento, toda vez que sólo cuando los internos del área de ingreso avisaron al Director del Centro, fueron ubicados en el área de visita íntima.

Además, después de haberlos despojado de sus pertenencias, los hurtadores (varios internos) vendieron las mismas a través de sus familiares, quienes al sacar éstas del penal pasaron justo por el frente de la puerta de entrada al Centro, y el Subdirector, enterado de esa situación, se limitó a decirles a los internos saqueados "no lloren como mujeres lo que no supieron defender como hombres" (hecho 2.9.).

La anterior situación denota la nula autoridad asumida por el Subdirector del Creset para evitar enfrentamientos entre los internos, así como el poco valor ético y profesional para desempeñar sus funciones, amén de la complacencia que tuvo para que los reos cometieran actos ilícitos. Además, refleja una conducta negligente e insostenible, sobre todo porque proviene de un servidor público que tiene la autoridad para garantizar la integridad física de los internos, personal y visitantes, aunado a que permite y tolera que en el sistema penitenciario prevalezca el autogobierno y que impere la "ley del más fuerte". Todo lo anterior viola, de manera flagrante, lo establecido en el artículo 3o. del Reglamento del

Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, toda vez que se debe dar a los internos un trato respetuoso en todo momento y que denote también un respeto a los derechos inalienables que toda persona tiene y que los mismos no se vean lastimados cuando tenga que preservarse la seguridad y el orden, como lo fue en los sucesos ya descritos; asimismo, el inciso c) del mismo precepto legal en comento implica la responsabilidad del Subdirector del Creset para velar por la vida, la integridad física, la de sus pertenencias y la salud de los internos.

En efecto, los internos que agredieron y robaron a sus compañeros no lo hubieran hecho si no contaran con la complacencia de algunos servidores públicos del penal, pues si esto no fuera así, no sería explicable la existencia de armas blancas —machetes— y, sobre todo, el hecho de no hacer algo para recuperarlas y asegurarlas, además de haber dicho a los reclusos agraviados que les daría otras a fin de "defenderse como hombres".

Con esto, el referido servidor público dejó de observar lo establecido en el artículo 15 del Reglamento citado, que señala: "Ningún interno puede desempeñar funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia".

Cabe destacar que el Subdirector del Creset no solamente incurrió en omisiones, sino en acciones que demuestran la negligencia e incapacidad para el adecuado desarrollo de sus funciones, como se comprobó en las diversas visitas que se realizaron al Centro de referencia, en virtud de que durante el recorrido por las diferentes áreas se recibieron reiteradas quejas por parte de los internos respecto del trato que este servidor público le brindaba a la población interna, haciendo notar que el 16 de octubre de 1999 éste se subió a una torre de vigilancia, disparó armas de fuego y tiró varios cables eléctricos al agua para electrocutar a las visitas (hechos 2.7. y 2.9.). Además, el mismo funcionario amenazó a algunos internos con enviarlos al "patio", lugar en donde tenían enemigos, quienes estaban armados con "puntas" (hecho 2.8), por lo que la vida de los primeros corría peligro.

B.3. Sobre la responsabilidad del ex jefe de seguridad del Creset, capitán Jorge Pedrero López.

El jefe de Seguridad, capitán Jorge Pedrero López, a pesar de ser el servidor público responsable, precisamente, de la seguridad del Creset y de observar los Derechos Humanos de los internos, de conformidad con lo establecido en los

artículos 13, 14 y 16 del Reglamento del Centro de Readaptación del Estado de Tabasco, faltó a estos preceptos, ya que ni siquiera prestó el servicio de seguridad y custodia en los siguientes supuestos, que a manera de ejemplo se señalan:

a) No cumplió con su deber de preservar la seguridad del Creset, toda vez que no organizó a los elementos a su cargo para realizar funciones de vigilancia, propiciando que el 11 de octubre de 1999 los internos, aprovechando la ausencia de personal de seguridad y custodia, excavarán un "boquete" para entrar al área de ingreso y robar a los internos que ahí se encontraban, amenazándolos de muerte, hecho que se realizó con la tolerancia de la autoridad (hecho 2.3.).

b) En cuanto al enfrentamiento del 22 de octubre de 1999 el jefe de Seguridad no adoptó las medidas para prevenirlo, pues con su omisión permitió el ingreso de los reclusos al área de juzgados, con la consecuente sustracción de bebidas alcohólicas y armas, lo que originó el desmán y, como resultado, la pérdida de vidas humanas.

c) Después del segundo enfrentamiento, sucedido el 3 de noviembre de 1999, se le preguntó por qué no se había retirado el alcohol del área de juzgados, y el mencionado jefe de Seguridad sólo se limitó a señalar que se había retirado de manera muy lenta, ya que se realizaba en cayucos (hecho 2.27.), y que no se dieron cuenta de que aún había bebidas alcohólicas bajo el agua.

d) El jefe de seguridad, a pesar de ser el funcionario que coordina al respectivo personal de seguridad y custodia, no actuó en favor de uno de sus elementos que quedó atrapado dos días en una de las torres de vigilancia, porque los internos pretendían sus armas, y que estuvo sin comer ni beber agua todo ese tiempo (hecho 2.7.).

Con lo anterior se demuestra que no realizó ningún acto tendente a resguardar el establecimiento penitenciario, a los internos ni a los visitantes, convirtiéndose en un espectador más de los acontecimientos que ocurrían en el interior del Centro, violentando así las normas reguladoras que le impone el Reglamento Interno citado, específicamente en sus artículos 62 y 79, lo que denota un absoluto desconocimiento de las medidas de seguridad y vigilancia, así como la falta de decisión para actuar en casos como el que nos ocupa.

Los actos u omisiones en que incurrieron los tres servidores públicos mencionados transgreden normas de carácter internacional, las cuales, en relación con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligatorias una vez que cuentan con la aprobación del Senado de la República, resultando ser Ley Suprema de la Unión.

En tal sentido, los actos y omisiones descritos violan lo señalado en los artículos 1o., 2o., 3o. y 8o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, promulgado por la ONU, con fecha de adopción del 17 de diciembre de 1979, que expresa la obligación de los funcionarios públicos, en especial los que tengan facultades de arresto y detención, de proteger a las personas contra actos ilegales, hacer cumplir la ley, proteger la dignidad humana, defender los Derechos Humanos de todas las personas y usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

De igual manera, no se observó lo dispuesto en el artículo 48 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, promulgada por la Organización de las Naciones Unidas, con fecha de adopción del 30 de agosto de 1955, que expresa la obligación de los miembros del personal penitenciario para conducirse adecuadamente y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

En el ámbito estatal, las actuaciones o, en su caso, las omisiones del Director, del Subdirector y del jefe de Seguridad del Creset contravienen lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que dispone que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

De igual forma, estos hechos vulneran lo dispuesto en el artículo 47, primer párrafo y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que dice que es obligación de los funcionarios de esa Entidad realizar sus funciones con legalidad y eficiencia en las atribuciones que les han sido encomendadas, así como cumplir con la máxima diligencia sus funciones y

abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio que estén obligados a prestar. Así como lo señalado en el artículo 23, fracciones XIX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que establece que la Secretaría de Gobierno, a través de los servidores públicos responsables de la institución penitenciaria mencionada, tienen la obligación de proteger el orden público y administrarlo debidamente.

C. Sobre el ingreso de los internos al área de juzgados anexa al Creset.

El 22 de octubre de 1999 varios internos (el Director del Creset no pudo precisar el número), excavaron un "boquete" en un muro que colinda con los juzgados, entrando a éstos con la finalidad de apoderarse de "varias botellas" de licor, cuchillos y machetes; después ingirieron grandes cantidades de alcohol hasta perder el control de sus acciones y atentaron en contra de la vida de sus compañeros, además de lesionar a otros (hecho 2.14.).

La agresión quedó demostrada con las fotografías que los visitantes adjuntos de este Organismo Nacional tomaron a los cuerpos en el servicio médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en las que se observan las lesiones producidas por armas cortantes, punzocortantes y cortocontundentes (hecho 2.16.), lo que hizo evidente la violencia ejecutada. Si bien es cierto que cada hombre es responsable de sus propios actos, hay que tener en cuenta que estas personas se encuentran privadas de su libertad en contra de su voluntad, lo que conlleva que exista una carga emocional que puede manifestarse en actos de barbarie como los expuestos en los hechos correspondientes, que traen como consecuencia la muerte de otros seres humanos.

Debe quedar claro que las autoridades tienen plena responsabilidad por no crear las condiciones de seguridad y permitir que se realizaran tales actos de violencia, pues hubo negligencia y falta de control al interior del penal.

Es pertinente agregar que la autoridad del Creset no sabía ni siquiera el número exacto de internos muertos, además de que existía un rumor por parte de los internos de que había más cuerpos sin vida bajo el agua dentro del penal (hecho 2.14.).

La responsabilidad de la autoridad de entregar a la persona que se le puso a su disposición es innegable en el ámbito jurídico, como también lo es el hecho de que se violaron los Derechos Humanos de esos internos muertos, ya que no obtuvieron de la autoridad que "los cuidaba" la suficiente protección para su persona; además de que perdieron la vida por una actitud evidentemente negligente, pues no había presencia de elementos de seguridad y custodia en el interior del penal, que, al darse cuenta de las malas acciones de un grupo de reclusos, quienes hicieron un "boquete" al local en donde se resguardaban armas y licor, mismos que sustrajeron, hubieran podido protegerlos.

A mayor abundamiento, varios días después de iniciada la emergencia la autoridad competente del Estado de Tabasco no había hecho suficientes esfuerzos y omitió realizar acciones para evitar el amotinamiento y la muerte de algunos internos. Por ello, esta situación se repitió el 3 de noviembre de 1999, cuando los internos volvieron a entrar al juzgado, donde todavía había bebidas embriagantes, y ya en posesión de armas punzocortantes y en estado de ebriedad se enfrentaron entre ellos, originándose la muerte de dos reclusos más (hecho 2.23.), lo que eleva la cifra a un total de 11 seres humanos fallecidos por la negligencia de los servidores públicos del Centro de referencia.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el ya citado artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, así como en el artículo 23, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del mismo Estado, pues los funcionarios ya citados incumplieron la obligación de tomar las medidas tendentes a evitar los hechos descritos, ya que la obligación de administrar el Centro de reclusión que nos ocupa incluye, por supuesto, la de proteger el orden interno del mismo y evitar que se fuguen los reclusos.

D. Sobre la "titularidad" de la bodega anexa a los juzgados penales en el Creset.

Debido a los sucesos relatados en el apartado anterior, e independientemente de las medidas que la autoridad ejecutora local realice para evitar que los internos se introduzcan a áreas ajenas al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, este Organismo Nacional considera que sería conveniente gestionar ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado la reubicación de la bodega de aseguramiento de objetos relacionados con los procesos que se ventilan en los juzgados anexos al referido establecimiento penitenciario. Lo

anterior como una medida preventiva que redundará, sin duda, en la seguridad del personal de los juzgados anexos al Creset, así como en la de los reclusos y familiares, al igual que en la de los empleados del propio Centro, evitando de esta manera que situaciones como las descritas se conviertan en el detonante de hechos violentos.

E. Respecto del Reglamento del Creset.

La seguridad jurídica es fundamental para todo gobernado, y este derecho se alcanza, en principio, mediante una adecuada reglamentación de facultades y obligaciones de los órganos de gobierno.

Cabe señalar que durante la elaboración de la presente Recomendación se consultó primordialmente el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco; sin embargo, se detectó que ese ordenamiento es impreciso, ya que es ambiguo en cuanto a la asignación de las facultades que cada servidor público debe tener; en él tampoco se precisan las responsabilidades del personal de cada una de sus áreas, por lo que lo anterior atenta contra la seguridad jurídica de los internos de ese Centro.

Asimismo, a pesar de su denominación, de su lectura se desprende que es aplicable a todos los centros de readaptación social que dependen del Gobierno de esa Entidad Federativa, afectando también, con las mismas consideraciones mencionadas en párrafos arriba, a los reclusos alojados en los otros centros.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco se violaron los Derechos Humanos de los reclusos, por lo que se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda, a fin de que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se inicie un procedimiento administrativo para determinar las responsabilidades oficiales de los señores Víctor Manuel Cabrera Guillermo, Orlando Pedrero Noriega y Jorge Pedrero López, quienes en la fecha en que

ocurrieron los hechos aquí tratados ocupaban los puestos de Director, Subdirector y jefe de Seguridad del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, que se dé vista al agente del Ministerio Público correspondiente de los actos y omisiones cometidos por estos servidores públicos, con la finalidad de que inicie una averiguación previa para determinar, en su caso, la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

SEGUNDA. Tenga a bien instruir a la dependencia de su Gobierno que corresponda, a fin de que se provea al Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco de los medios y materiales suficientes para su total rehabilitación.

TERCERA. Se sirva instruir a las autoridades correspondientes, para que se establezca un programa de seguridad permanente y emergente en el Creset, con el fin de obtener una rápida respuesta en los casos de contingencias naturales o humanas.

CUARTA. Instruya a la Procuraduría General de Justicia de ese Estado con objeto de que se dé seguimiento cabal y expedito a las averiguaciones previas levantadas con motivo de los 11 homicidios cometidos en el interior del Creset, así como que se dé a los deudos de los internos la atención que como víctimas del delito requieran y, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable, la reparación del daño a la que tengan derecho.

QUINTA. Con base en su facultad reglamentaria, como titular del Poder Ejecutivo Estatal, elabore y expida un nuevo Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en el que aparezcan detalladas las funciones y responsabilidades del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica